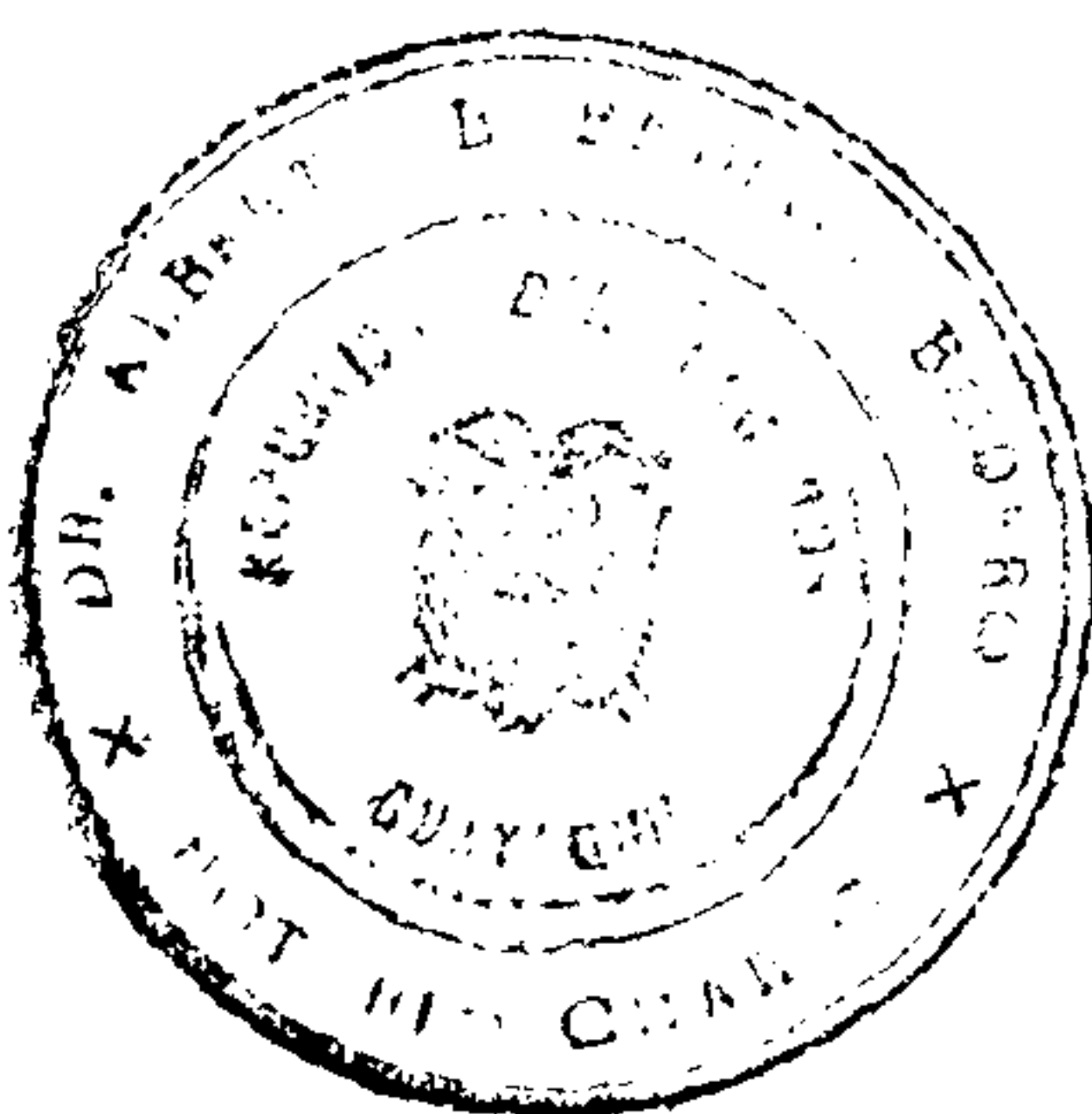




CONSTITUCION DE LA COMPAZIA
A N O N I M A, DENOMINADA
INMOBILIARIA COSTANOBLE S.A.
CUANTIA: S/. 5.000.000,00 ----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy dia diez y nueve de enero de mil novecientos noventa y seis, ante mi, DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO CUARTO DEL CANTON, comparecen: los senores, GARDENIA INTRIAGO ALAVA, quien declara ser de estado civil soltera, de profesion Ejecutiva; y, CARLOS FLORES COELLO, quien declara ser de estado civil casado, de profesion abogado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer, doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura publica de CONSTITUCION DE LA COMPANIA INMOBILIARIA COSTANOBLE S.A., sobre cuyo objeto y resultados estan bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontanea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice asi: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras publicas a su cargo, sirvase autorizar e insertar una sociedad anonima que los intervinientes otorgamos en el tenor de las clausulas y especificaciones siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES-

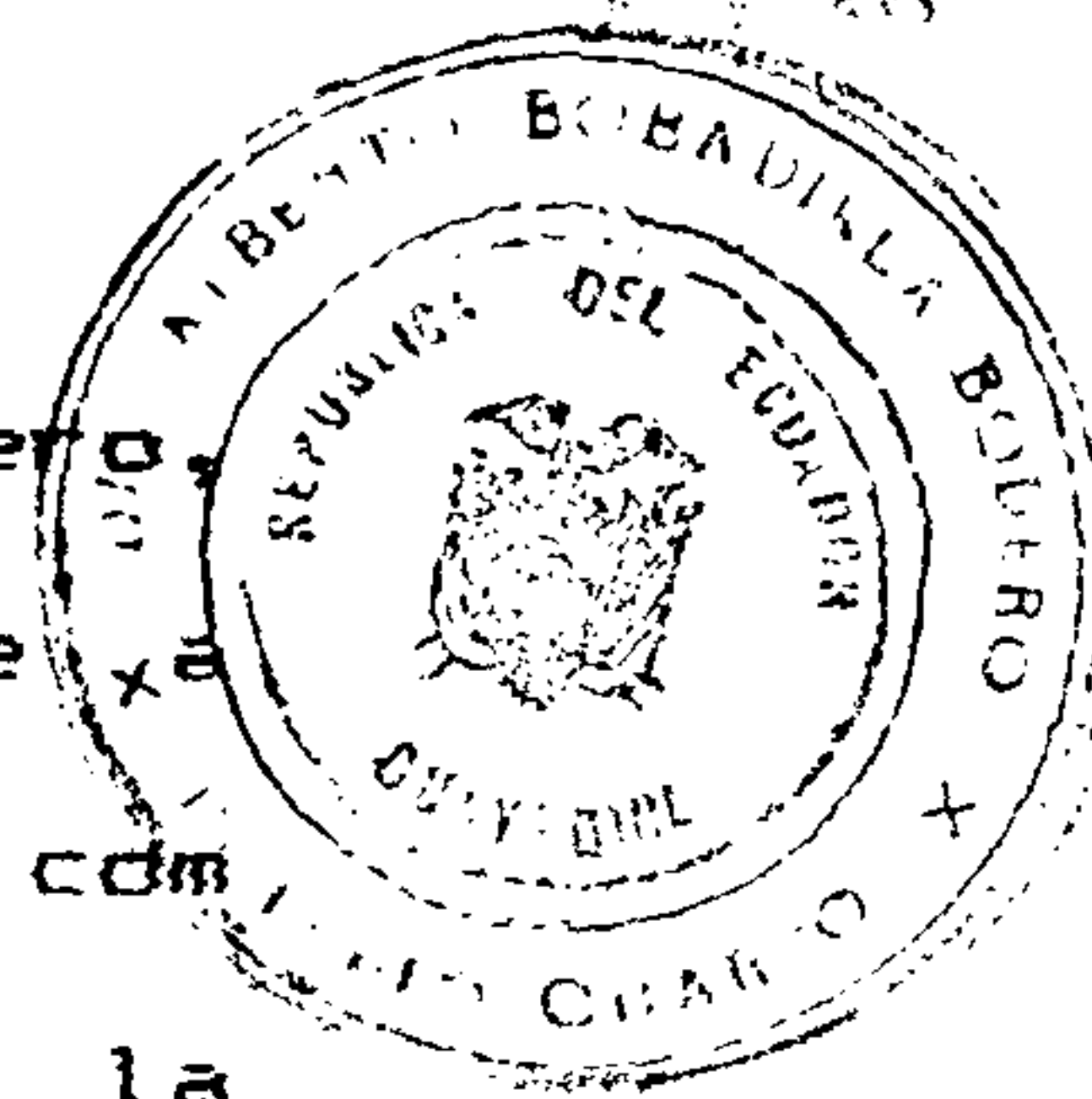
Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto del Cantón de Guayaquil

Celebran el contrato de constitucion de sociedad anonima y suscriben este instrumento publico en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: Srta. GARDENIA INTRIAGO ALAVA, por sus propios derechos, de estado civil soltera; Sr. CARLOS FLORES COELLO, por sus propios derechos, de estado civil casado. Todos ecuatorianos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, con capacidad juridica para celebrar toda clase de actos y contratos.

SEGUNDA: DECLARACION- Todos los intervinientes declaramos libre y espontaneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compania anonima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compania

TERCERA: ESTATUTOS- Los accionistas fundadores declaramos que la compania que constituimos mediante este instrumento se regira por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPANIA INMOBILIARIA C O S T A N O B L E

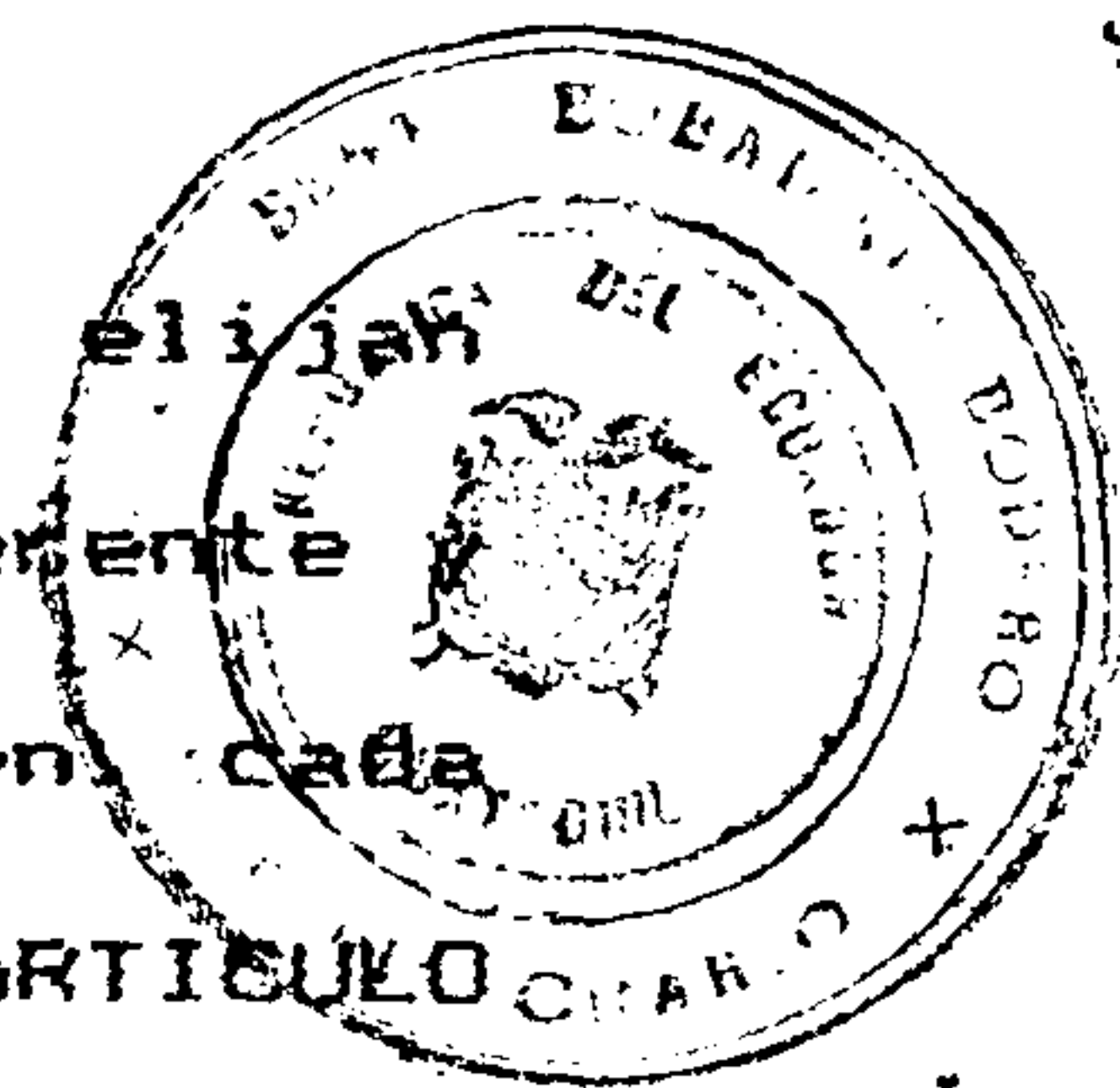
S.A., ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compania se denominara INMOBILIARIA C O S T A N O B L E S. A., su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o



Agencias en cualquier lugar del Pais o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de accionistas. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. La compania tendra como objeto social dedicarse a la administracion, compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de cualquier genero. La compania tambien se dedicara a la constitucion de propiedad horizontal sobre edificios ya construidos o en proceso de construccion, y al asesoramiento, intermediacion e inversiones en todas las actividades economicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se entendera por lo tanto, que la compania realizara actos y/o contratos de intermediacion financiera. Finalmente, la compania dentro de sus medios, podra realizar todo acto y celebrar todo contrato permitido por la ley, que tenga relacion con su objeto social. ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.-El capital social de la compania es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de valor de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al cinco mil, inclusive. Los T/tulos de las acciones seran firmados por el Presidente y por el Gerente de la compania, y cada Titulo puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversion, perdida o anulacion de los

Titulos de acciones, regiran las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de companias. ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.-El plazo de duracion de la compania es de cincuenta anos, contados desde la inscripcion de este instrumento en el registro mercantil del Canton Guayaquil. ARTICULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.-El organo de gobierno es la Junta General de accionistas, los administradores son el Presidente, el Gerente y el Subgerente administrativo. ARTICULO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el organo supremo de la compania.-ARTICULO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Las Juntas generales de accionistas seran ordinarias y extraordinarias y se reuniran en el domicilio principal de la compania, salvo la excepcion admitida por la Ley. La Junta general ordinaria se reunira obligatoriamente por lo menos una vez cada ano, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalizacion del ejercicio economico anual de la compania, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales extraordinarias se reuniran cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se trataran de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales seran presididas por el presidente de la

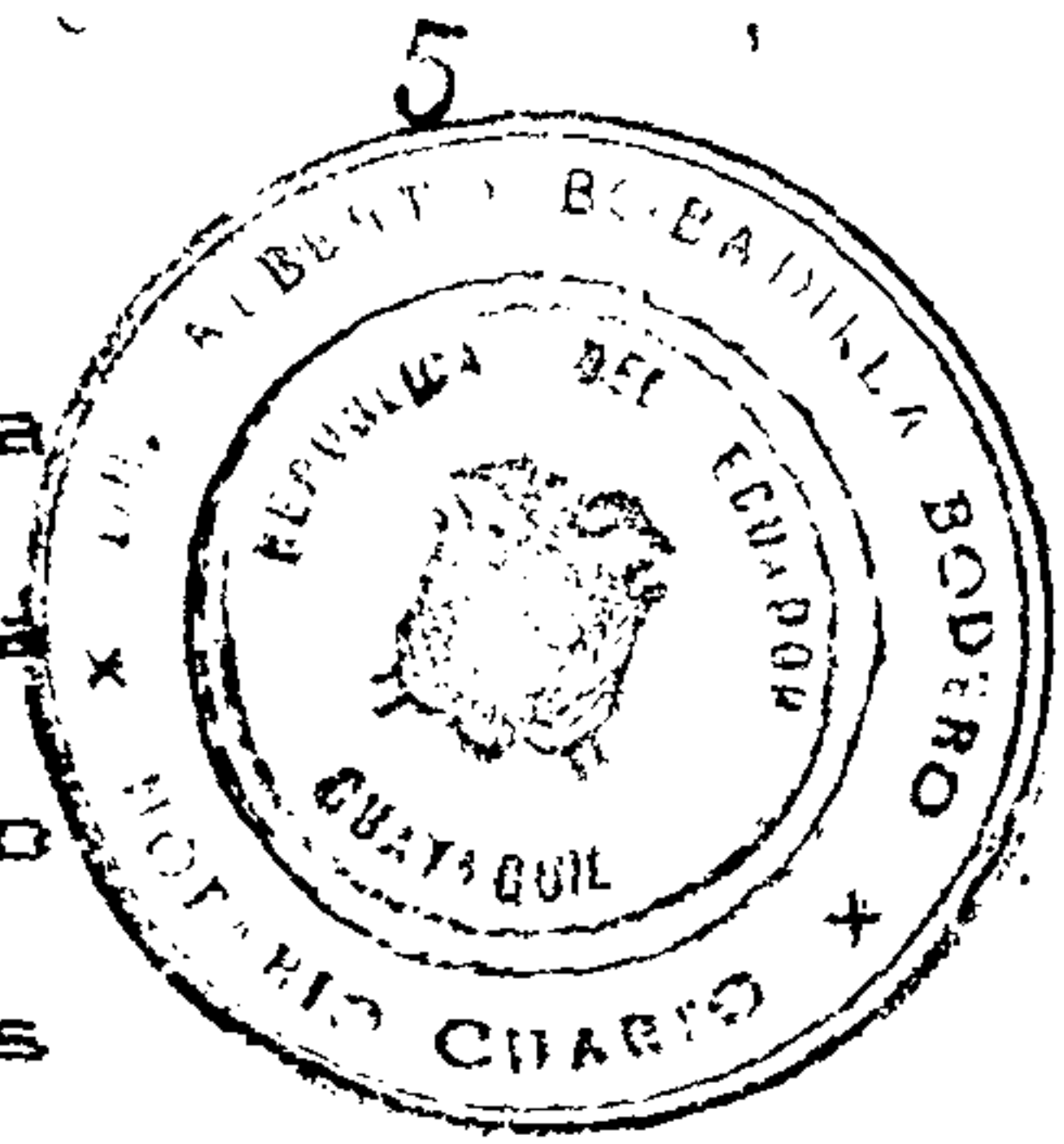
compañia y a falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuara de Secretario el Gerente en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General. ARTICULO



OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas, para sus sesiones ordinarias, sera convocada por el Gerente de la compania, o por el Presidente. Las extraordinarias las convocaran los mismos funcionarios en cualquier epoca, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince dias contados desde la presentacion de la solicitud escrita, dara derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Companias, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. Las convocatorias a Junta General se las hara por medio de uno de los periodicos de mayor circulacion en el domicilio principal de la compania, con ocho dias de anticipacion por lo menos al fijado para la reunion y senalando lugar, dia, hora, y objeto de la reunion, y ademas personalmente por escrito y con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria a la prensa. No obstante lo dicho, la

Dr. Alberto Bobadilla Bodeo
Notario Cuarto de Guayaquil

Junta General de accionistas se entendera convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebraci"n de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusion de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la Junta Universal de accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes. Los Comisarios principales y suplentes seran especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cauce la postergaci"n de la Junta. Si la Junta General de accionistas no pudiere reunirse por falta de quorum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procedera a una segunda convocatoria, la que no podra demorarse mas de treinta dias de la fecha fijada para la primera reunion, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera. Toda resoluci"n sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensi"n, remosi"n y enjuiciamiento de administradores y revocaci"n de nombramientos de Comisarios. - ARTICULO NOVENO: DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - El quorum que se requiere



para que la Junta General de accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representacion de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compania. Las Juntas Generales se reuniran en segunda convocatoria, con el numero de accionistas presentes, sea cual fuere la representacion del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dara derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas, y las no liberadas en proporcion a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoria numerica.- ARTICULO DECIMO PRIMERO DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurriran los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente de la Compania, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado poder general. La Junta General de accionistas estara presidida por el Presidente de la compania, el Gerente actuara de Secretario. Los administradores y Comisarios de la compania no pueden representar a los accionistas.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Aparte de las

Dr. Alberto B. Badilla Boderó
 Notario Cuarto de Guayaquil

atribuciones que le senala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de accionistas el conocimiento y resolucion de los siguientes puntos:

a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Subgerente administrativo de la compania, asi como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relaci"n con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusion, transformacion, disolucion y liquidacion de la compania y nombrar uno o mas liquidadores, siempre en numero impar; e) Todos los demas asuntos que le estuvieren sometidos por disposicion estatutaria o legal.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- De cada sesion de Junta General de accionistas se redactara un Acta en idioma castellano. Las Actas se llevaran en hojas moviles, escritas a maquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas. Estaran suscritas por el Presidente y el Gerente de la compania. En caso de Junta Universal, el Acta sera firmada por todos los



asistentes bajo sancion de nulidad.-ARTICULO DECIMO

CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA

COMPANIA.- La administracion y representacion legal,

judicial y extrajudicial de la compania, estara a

cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuaran

individualmente en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA ELECCION DEL

PRESIDENTE, DEL GERENTE Y DEL SUBGERENTE

ADMINISTRATIVO DE LA COMPANIA.- El Presidente, el

Gerente y el Subgerente administrativo de la compania

seran elegidos por la Junta General de accionistas

para un periodo de cinco anos, pudiendo ser

indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas

funciones no se requiere ser accionista de la

compania.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES

Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del

Presidente: Primero- Representar a la compania sin

limitacion alguna en el ambito legal, judicial y

extrajudicial. Segundo- Convocar y presidir las

sesiones de Junta General de accionistas, y suscribir

las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el

Gerente o quien actue de Secretario; Tercero- Cuidar

que sean cumplidas las resoluciones de la Junta

General de accionistas y vigilar la buena marcha de la

compania; Cuarto- Enlargarse de todo lo que se

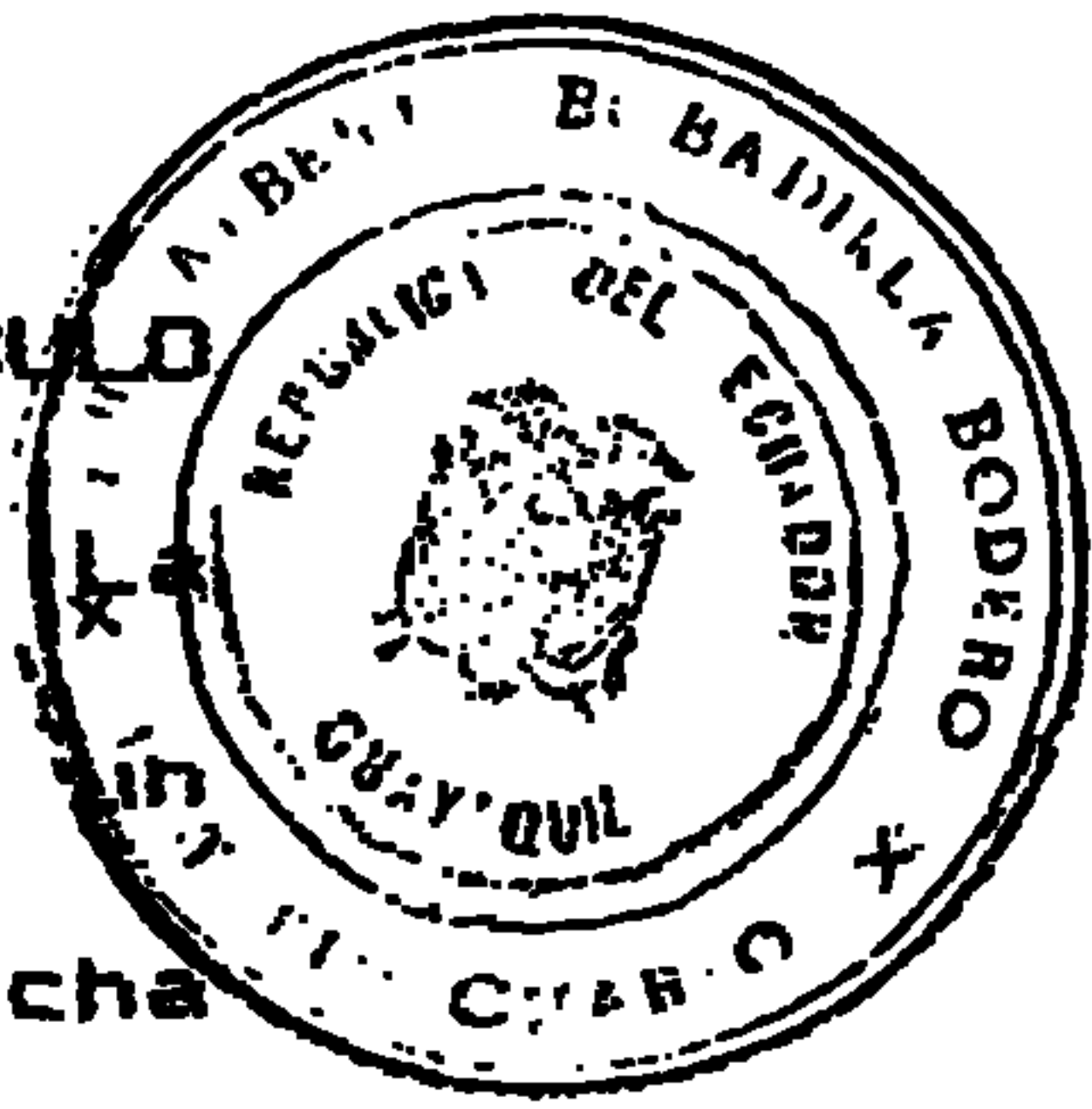
refiere a la administracion interna, publicidad y

relaciones publicas de la compania; y, Quinto-Ejercer

Dr. Alberto Bobadilla Bodoño
Notario Cuarto de Guayaquil

las demas atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE. Primero.- Representar a la compania sin limitacion alguna en el ambito legal, judicial y extrajudicial.-Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situacion de la compania y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demas atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO.-El ejercicio de este cargo no comporta la representacion legal, judicial y extrajudicial de la compania, y sus deberes y atribuciones son los siguientes: Primero- Velar por la buena marcha de la sociedad; Segundo- Subrogar al Presidente o al Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones.-ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA SUBROGACION AL PRESIDENTE AL GERENTE Y AL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPAZIA.-En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocara inmediatamente a la Junta General de accionistas para que proceda a la designacion de la persona que

ha de reemplazarlo, en cada caso. ARTICULO
 VIGESIMO: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPANIA.-
 Junta General de accionistas elegira cada ano
 Comisario principal para que examine la marcha
 economica de la compa#ia e informe de ella a la Junta
 General, al mismo tiempo la Junta General de
 accionistas debera nombrar un Comisario suplente quien
 debera actuar por falta o impedimento
 del Titular. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL FONDO DE
 RESERVA LEGAL DE LA COMPANIA.-De las utilidades que
 resulten de cada ejercicio economico se separara un
 porcentaje no menor del diez por ciento, que sera desti-
 nado a formar el fondo de reserva legal de la
 compania, hasta que este alcance por lo menos el
 cincuenta por ciento del capital social. En la misma
 forma debera ser reintegrado el fondo de reserva
 legal, si este despues de constituido resultare
 disminuido por cualquier causa. La Junta General de
 accionistas podra ademas acordar la formacion de una
 reserva especial estableciendo el porcentaje de bene-
 ficios destinados a tal fin, el mismo que se deducira
 despues del fondo de reserva legal. ARTICULO VIGESIMO
 SEGUNDO: DEL REPARTO DE UTILIDADES. De los beneficios
 anuales, se debera asignar por lo menos un cincuenta
 por ciento para ser distribuido entre los accionistas
 en proporcion al valor pagado de sus acciones, salvo
 resoluci"n unanimes en contrario de la Junta General



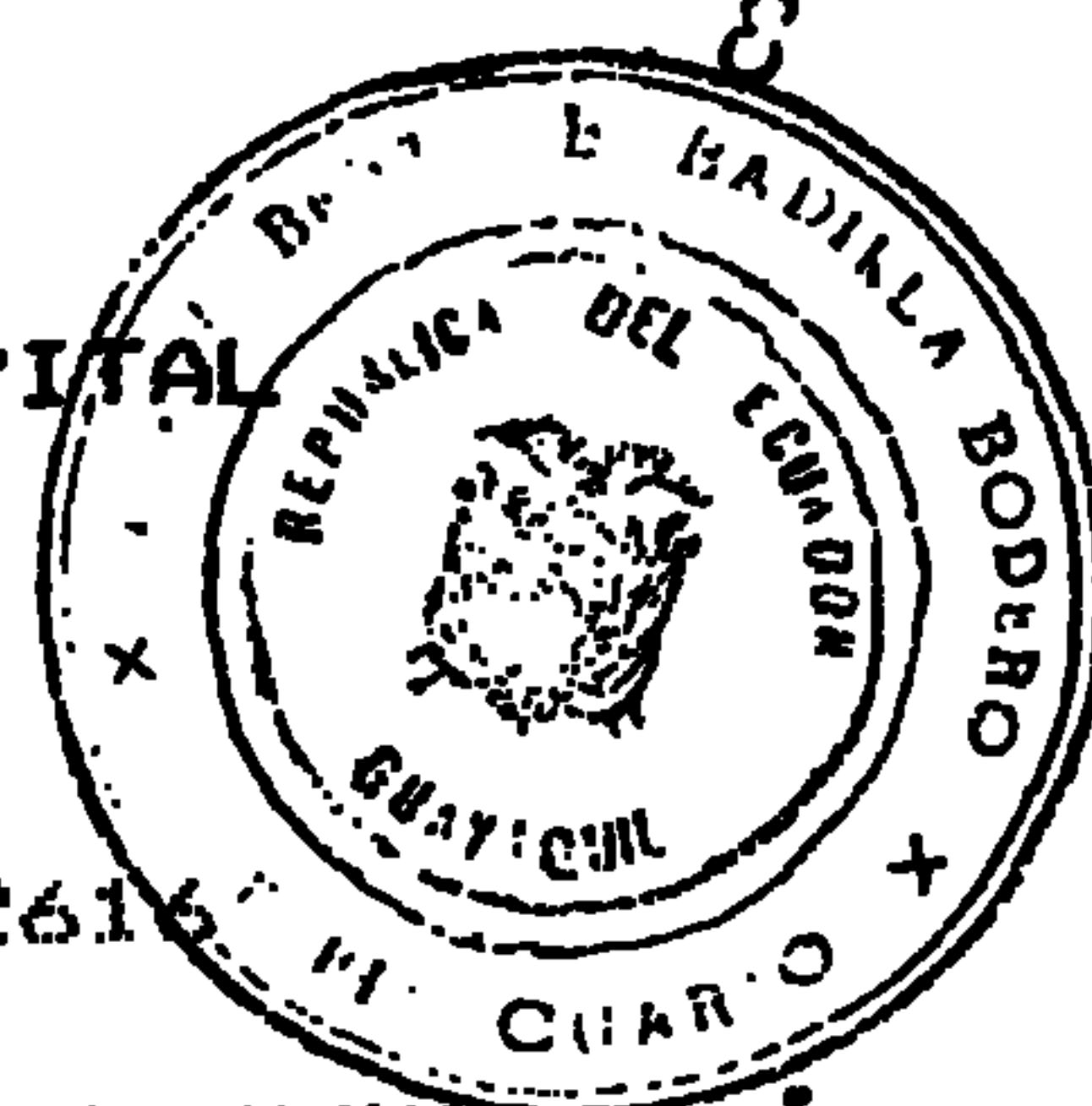
Dr. Roberto Bobadilla Boderro
 Notario Cuarto de Guayaquil

de accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPANIA.- Aparte de las causas legales, la compania podra disolverse aun antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesion de Junta General en que se resuelva la disolucion anticipada, designara la o las personas que deberan actuar como liquidadores, siempre en numero impar, senalandose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.-

CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL- Los contratantes, esto es, los accionistas de la compania INMOBILIARIA COSTANOBLE S.A., declaran que las cinco mil acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido integramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: La seforita GARDENIA INTRIAGO ALAVA, ha suscrito cuatro mil ochocientas acciones, equivalente a cuatro millones ochocientos mil sucres; y, el senor CARLOS FLORES COELLO, ha suscrito doscientas acciones, equivalente a doscientos mil sucres. QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Los accionistas fundadores de la compania INMOBILIARIA COSTANOBLE S.A. declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuacion se indica: la senorita GARDENIA INTRIAGO ALAVA, ha pagado en numerario la cantidad de



Banco del Progreso



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Enero 19 de 1996

No. 2616

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía INMOBILIARIA COSTANBLE S.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

GARDENIA INTRIAGO ALAVA
CARLOS FLORES COELLO

S/.1.200.000
50.000

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1.250.000 suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

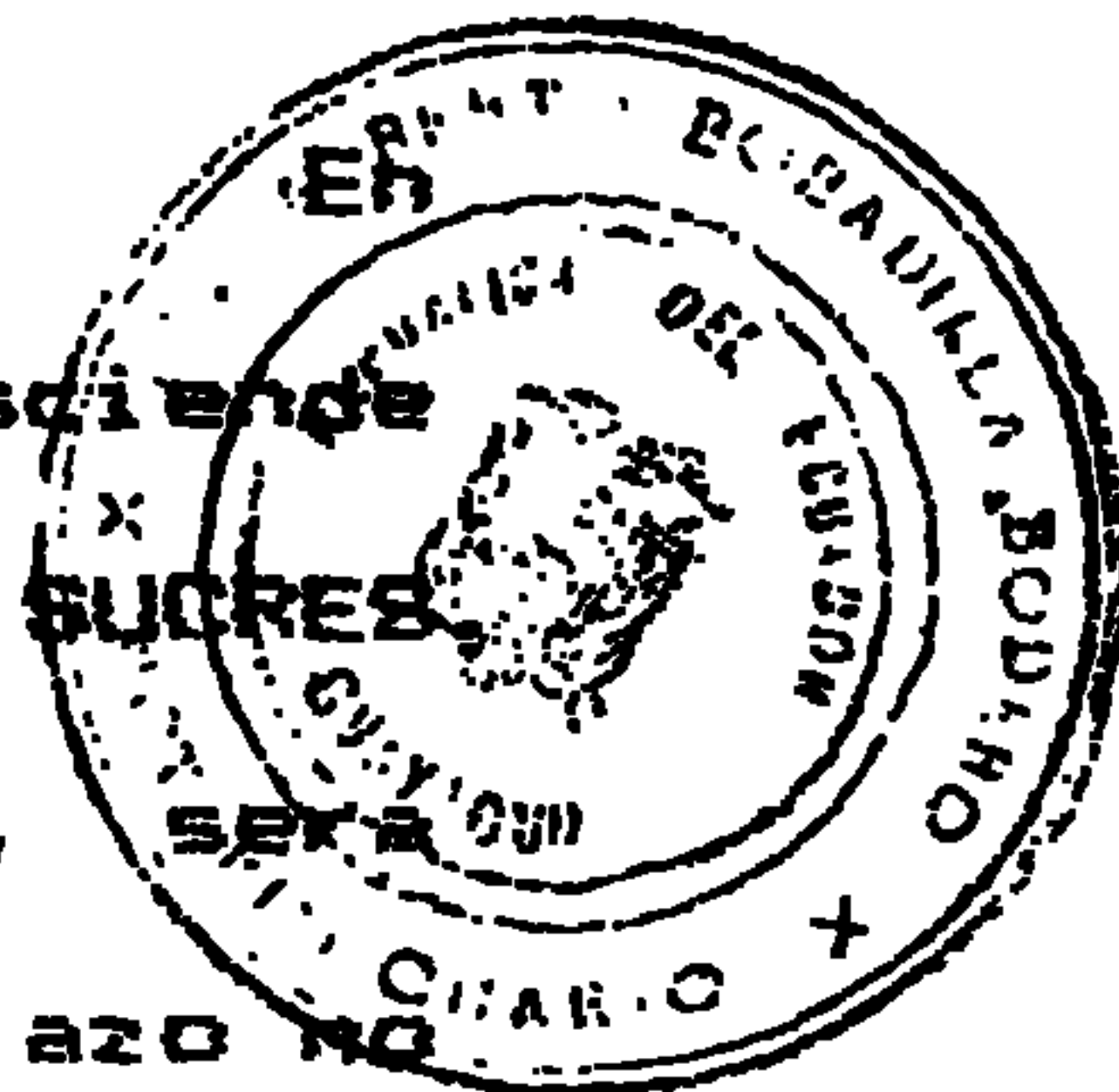
[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

Reglamento sobre depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolutor No. 1012 (R.O. No. 84-10-XII-92)

[Firma]
Dr. Alberto Robadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

un millon doscientos mil sucres; y, el señor CARLOS FLORES CUELLO ha pagado en numerario la cantidad de cincuenta mil sucres. consecuencia el capital pagado de la compania asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUQUES. La diferencia del capital suscrito y no pagado, pagado en la caja de la compania dentro de un plazo no mayor de un ano a contarse desde la fecha de inscrip cion de la escritura constitutiva de la compania en el registro mercantil del Canton Guayaquil. Autorice usted, señor Notario, este instrumento, con las formalidades de ley, agregando los documentos habilitantes que sean necesarios para su plena validez, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos al Aboga do Octavin Johnny Roca De Castro, para que realice to das las gestiones que sean necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. Atentamente, (firma ilegible) ABO GADO OCTAVIO JOHNNY ROCA DE CASTRO.-REG. NUMERO VEIN TITRES CUARENTA Y SIETE. (HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA). Queda agregado el certificado de integracion de capital. Leida que fue esta escritura de principio a fin, por mi, el Notario en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban y rati fican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de act.

Doy fe.



Dr. Alberto Robadilla Rodríguez
Notario Cuarto de Guayaquil

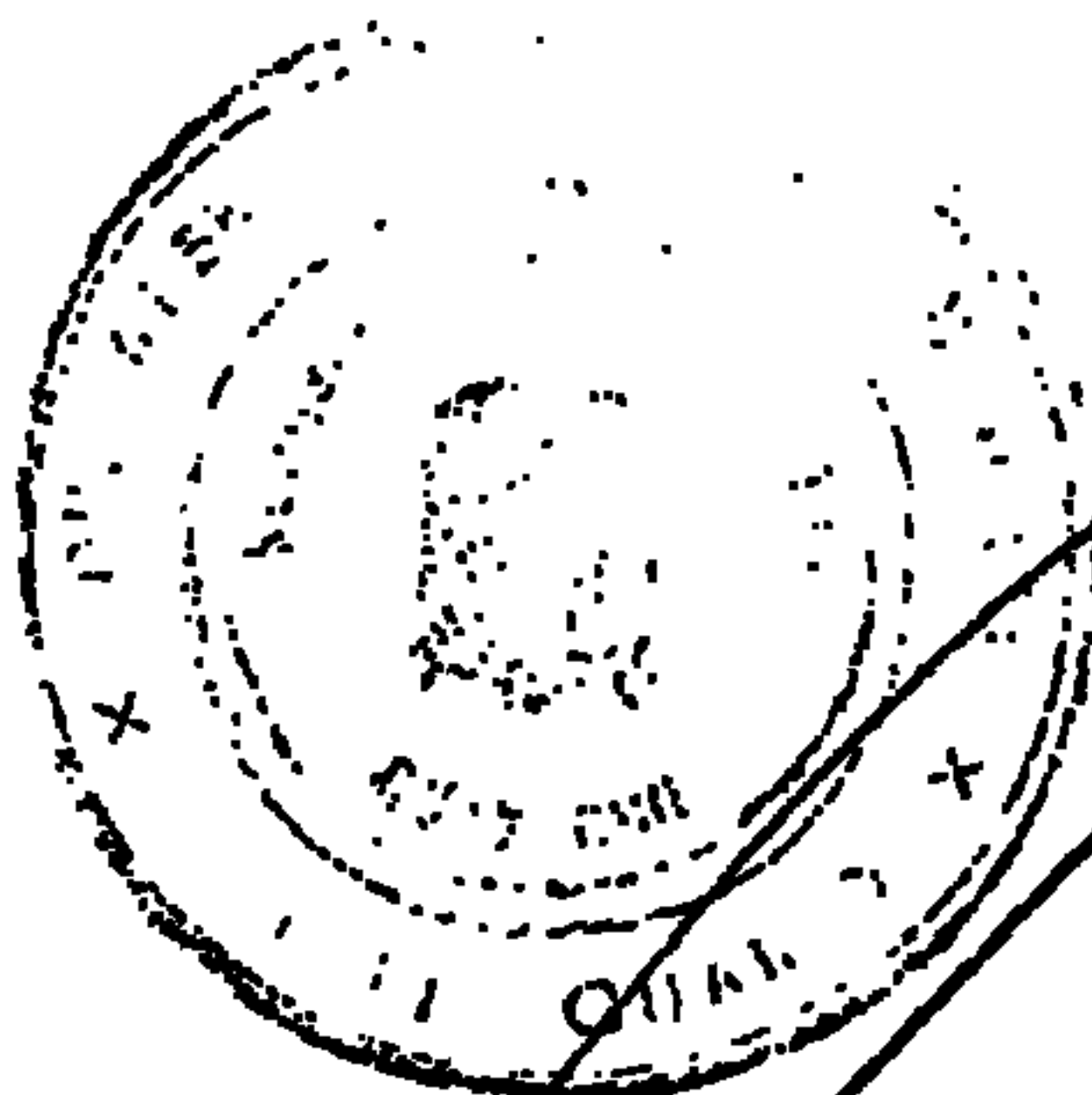
Boadilla/Bodero

GARDENIA INTRIAGO ALAVA
C.I. 130511006-1
C.V. 194-264

[Signature]
CARLOS FLORES COELLO
C.I. 090847989-1
C.V. 194-275

[Signature]
DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO
NOTARIO CUARTO

Es fiel copia de su original,
en fe de ello confiero esta C U A R T A COPIA CERTIFICADA, que
sello, rúbrica y firma en Guayaquil, a los veintidos días del mes de
Enero de mil novecientos noventa y seis.



[Signature]
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

10

R A Z O N : - El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: de que se ha tomado nota al margen de la matriz de 19 de Enero de 1996 de lo dispuesto en la Resolución No. 96-2-1-1-0000864 dictada por la Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil Encargada, de que ha sido aprobada la Constitución de la Compañía INMOBILIARIA COSTANBLE S.A., conforme al contenido de la escritura pública que antecede.---

Guayaquil, 29 de Febrero de 1996



Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 96-2-1-1-0000864 dictada el 23 de Febrero de 1.996 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, ENCARGADA, queda inscrita en esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de INMOBILIARIA COSTANBLE S.A.; de folios 11.766 a 11.781, número 3.827 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 6.615 del Reporte ...
ria.- Guayaquil, Cinco de Marzo de mil novecientos noventa y seis.-
El Registrador Mercantil Suplente .-

LUDO, CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTI_

FICO: Que con fecha de hoy; Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto #733 dictado el 22 de Agosto de 1.973 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.973 .- Guayaquil, Cinco de Marzo de mil novecientos noventa y seis .- El Registrador Mercantil Suplente .-

1996, CARLOS...
REG. MERC.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG -

003406

Guayaquil,

10 ABR 1996

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PROGRESO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

INMOBILIARIA COSTANDELE S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS

SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

Jcv